

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer a las dependencias y entidades qué productos objeto de una licitación internacional, deberán incluir en sus bases, la manifestación de los licitantes referente a que sus propuestas económicas, no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 25 de su Reglamento; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento disponen, una obligación que corre a cargo de la Secretaría de Economía, por ser materia de prácticas desleales de comercio internacional;

Que dicha obligación consiste en dar a conocer en el **Diario Oficial de la Federación**, los casos en que los participantes de las licitaciones de carácter internacional deberán manifestar que los precios que presentan su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y

Que con base en las investigaciones que en materia de prácticas desleales de comercio internacional se han realizado en relación con algunos productos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRODUCTOS OBJETO DE UNA LICITACION INTERNACIONAL, DEBERAN INCLUIR EN SUS BASES, LA MANIFESTACION DE LOS LICITANTES REFERENTE A QUE SUS PROPUESTAS ECONOMICAS, NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los productos objeto de licitación internacional, por los que se debe manifestar ante la convocante, que los precios de sus propuestas económicas no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios:

1. Tubería de acero con costura;
2. Tubería de acero sin costura;
3. Perfiles y perfiles huecos de acero inoxidable;
4. Cabezales, árboles de válvulas y válvulas;
5. Transformadores eléctricos de potencia, autotransformadores y reguladores de potencia, y
6. Watthorímetros.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.